

Intervención del diputado Omar Jalil Flores Majul, para desechar la iniciativa presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que se reforman y adiciona el artículo 46 Bis, el artículo 46 Ter y el 46 Non de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado número 500, por existir ya la disposición y la reforma en la Ley en comento.

El presidente:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Gracias, diputado presidente.

Comentarles compañeras y compañeros diputados.

Que en sesión celebrada el mes de Marzo del 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de un proyecto que reforma el artículo 46 Bis y adiciona otros.

El artículo 46 Ter y 46 Non, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500 presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Que en esa misma fecha la Mesa Directiva del Honorable, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.

El objetivo y descripción de la iniciativa era establecer un órgano de control interno dotado de autonomía técnica, de gestión para decidir sobre el funcionamiento y resoluciones al interior de la Fiscalía General del Estado teniendo a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la fiscalía para sancionar aquellas distintas a las que son competencia a la fiscalía y revisar el ingreso, egreso y manejo, custodia, aplicación de los recursos públicos estatales así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos de la fiscalía en combate a la corrupción en el estado de Guerrero.

Las consideraciones que motivan el sentido del dictamen, es primero que esta Comisión de Justicia que una vez recibido el turno de la iniciativa tuvo a bien estudiar la propuesta en su contenido y como efecto el análisis realizado encontró inconsistencias técnicas y jurídicas que resultaron como efecto inmediato la no procedencia de

dicha propuesta pues el planteamiento formulado por el legislador ya se encuentra contemplado en el artículo 46 Bis mismo que propone el iniciador en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500 al crear un órgano interno de control de la Fiscalía aludida.

Mismo instrumento administrativo que adquirió su vigencia al ser publicado y adicionado en la fecha martes 18 de Julio del año 2017, adición y reforma realizada por este Honorable Congreso de la Sexagésima Primera Legislatura mismo que se cita aquí proponiendo en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500 lo siguiente:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500

Artículo 46 Bis, órgano interno de control.

Al frente del órgano interno de control habrá un titular denominado contralor interno quien será designado por las dos terceras partes de los integrantes

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

del Congreso del Estado conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución del Estado de Guerrero.

El contralor interno impondrá sanciones administrativas a los servidores públicos de la fiscalía general y tendrá atribuciones previstas en la Ley en su reglamento de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Las faltas administrativas que incurren los servidores públicos de la fiscalía general que no encuadren en el régimen especial previsto en esta Ley, serán del conocimiento del órgano de control interno en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Por ello, y con los argumentos aquí mencionados los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración del Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

Proyecto de acuerdo parlamentario de la Comisión de Justicia por el que se declara improcedente la iniciativa presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que se adicionan y reforman los artículos 46 Bis y se adicionan los artículos 46 Ter y 46 Non de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guerrero número 500, para quedar como sigue:

Artículo Único, queda desechada la iniciativa presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que se reforman y adiciona el artículo 46 Bis, el artículo 46 Ter y el 46 Non de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado número 500, por existir ya la disposición y la reforma en la Ley en comento.

Es cuanto, diputado presidente.